

REGLAMENTO DE ASAMBLEA GENERAL

Por el cual se fija el reglamento interno de las sesiones de la Asamblea General del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos- CEDER

La Asamblea General del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos - CEDER, en uso de sus atribuciones legales y las conferidas por el Literal j) del Artículo 34 del estatuto vigente, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 44 de 1993 señala en su Artículo 10, que los titulares de derechos de autor y derechos conexos podrán formar sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos, sin ánimo de lucro con personería jurídica, para la defensa de sus intereses conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 23 de 1982 y en la misma Ley.
2. Que la Artículo 15 de la Ley 44 de 1993, señala que la Asamblea General será el órgano supremo de la asociación y elegirá a los miembros del Consejo Directivo, de Comité de Vigilancia y al Fiscal. Sus atribuciones, funcionamiento y convocatoria, se fijarán por los estatutos de la respectiva asociación.
3. Que es función de la Asamblea General aprobar su propio reglamento.
4. Que, por otro lado, el Artículo 34 de la Ley 1493 de 2011, señala que, en los demás aspectos de inspección, vigilancia, control y liquidación obligatoria, no regulados en esta ley, se aplicará el Código de Comercio y sus modificaciones y adiciones. Lo anterior, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 100 del C.Co.
5. Que el presente proyecto de Reglamento lo presenta el Consejo Directivo a la Honorable Asamblea, cumpliendo con lo estipulado en el Literal c) del Artículo 43, del estatuto vigente en solicitud de su aprobación para que sea rigurosamente observado durante el evento del máximo órgano de autoridad en la sociedad.
6. Que es necesario fijar procedimientos que permitan que las sesiones de la Asamblea General se desarrollen dentro de un marco de orden, democracia y legalidad.

DECRETA:

Ac 26 No 69 D – 91 Centro Empresarial Arrecife, Torre Peatonal, Oficina 706, celular 3112275188 Bogotá D.C. Colombia

E-mail: info@cdr.com.co www.cdr.com.co

Capítulo I Generalidades

ARTICULO 1º. Objeto del Presente Reglamento.- El presente reglamento tiene por objeto determinar, los lineamientos, reglas y reglamentaciones que sean necesarias para el correcto funcionamiento de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de conformidad con la Ley y los Estatutos del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos - CEDER.

ARTICULO 2º. Definición de Asamblea General – Para todos los efectos del presente Reglamento se define la Asamblea General de acuerdo con el Artículo 23 del Estatuto como “el órgano supremo de la sociedad integrado por todos los socios activos de CEDER, y que goza de las más amplias facultades para decidir los asuntos del CEDER sin más limitaciones que las contenidas en la ley”.

Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias y la constituye la reunión de los asociados activos.

Capítulo II De la Acreditación Representación y Poderes

ARTÍCULO 3º. Acreditación para las Sesiones de Asamblea General.- Para participar en las sesiones de la Asamblea General, cada socio no podrá encontrarse inhabilitado por sanción con acto en firme o con suspensión de calidad de socio y deberá encontrarse a paz y salvo con la sociedad por todo concepto de conformidad con el Artículo 27 de los Estatutos. Para tal fin, el secretario general de CEDER deberá determinar los socios acreditados para participar de cada grupo profesional 5 días hábiles antes de la respectiva sesión de Asamblea General convocada.

ARTÍCULO 4º. Asistencia a las Sesiones de Asamblea General.- Para participar en las sesiones de la Asamblea General, cada socio del grupo profesional de autores y autoras, titulares y editores, deberán asistir o conectarse bajo los términos Estatutarios y los de la convocatoria, acatándolos, al igual que el presente Reglamento.

De igual forma, ejercerán su derecho de participación en las decisiones, el derecho de postulación, y votación, actuado con ética, lealtad, decoro y solidaridad frente a los demás socios, administrativos y directivas de CEDER.

El no acatamiento de lo establecido en el presente Reglamento será sancionado bajo los términos establecidos en los Estatutos, siendo necesario, que, al término de las sesiones de Asamblea General, el Presidente compulsará copias de la actuación de la presunta falta para su investigación al Comité de Vigilancia, para lo pertinente.

ARTÍCULO 5º. Representación para las Sesiones de Asamblea General.- Si algún afiliado no pudiere asistir o conectarse virtualmente en el caso de convocatoria de una asamblea virtual o mixta a alguna sesión ordinaria o extraordinaria, podrá otorgar poder de representación por escrito a un socio activo de su mismo grupo profesional, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso, la fecha o época de la reunión , con las especificaciones, alcances o limitaciones que tenga y de manera exclusiva para esa reunión y firmado por las dos partes. Es entendido que el representante actúa con plenos poderes para obligar al poderdante en todas las determinaciones que se adopten.

Para el caso de las personas jurídicas, el representante legal, que no pueda asistir, otorgará poder en primer lugar a un empleado de su empresa de la línea directiva o socia. En segundo lugar, en caso de que no se pueda efectuar lo anterior, podrá otorgar poder alguien de su grupo profesional, que sea socio activo.

Parágrafo Único. Ningún empleado del CEDER podrá representar en las sesiones de la Asamblea General a un socio.

ARTÍCULO 6º.- Acreditación de los Poderes. - De conformidad con el Artículo 30 de los Estatutos, la acreditación de poderes se deberá realizar ante el presidente de la Asamblea, quien verificará, con apoyo del secretario general, el cumplimiento de los requisitos mínimos de los poderes.

El presidente dejará constancia en el acta al momento de la verificación del quorum deliberatorio de la instalación de la sesión de la Asamblea General de los poderes allegados.

En el caso de personas jurídicas la calidad se verificará teniendo presente el certificado de existencia y representación legal, en su calidad de representante legal, el suplente del representante legal o gerente.

Parágrafo Único. - En la Convocatoria de la respectiva sesión de la Asamblea General, el Presidente indicará el término máximo para la recepción de poderes y la forma en que realizará la verificación y constancias de acreditación.

ARTÍCULO 7º. De los límites de la Representación. - Bajo el Artículo 30 de los Estatutos ningún socio podrá representar a más de tres (3) socios activos del mismo grupo profesional.

Capítulo III Del desarrollo de la Asamblea General

ARTICULO 8º. Instalación y mesa directiva. - La Asamblea General será instalada y presidida por el presidente del Consejo Directivo o, en su defecto, por el vicepresidente o secretario; y a falta de ellos, el miembro del Consejo Directivo en ejercicio que haya sido elegido por la misma para presidir la Asamblea General, en el día, lugar y hora fijados en la Convocatoria.

ARTICULO 9º. Funciones del presidente: El presidente será el director y moderador de la sesión de Asamblea, hará cumplir el orden del día, concederá el uso de la palabra en el orden que sea solicitada, evitará que las discusiones se salgan del tema que se esté tratando y someterá a decisión de la Asamblea los temas que lo requieran y las proposiciones presentadas.

El vicepresidente reemplazará al presidente en sus ausencias transitorias o definitivas o cuando este lo solicite.

ARTICULO 10º. Funciones del secretario. - Es función del secretario dar lectura al orden del día, al Reglamento y a los diversos documentos que solicite la presidencia, tomar nota o grabar el desarrollo de la reunión, elaborar y firmar el Acta de la Asamblea.

ARTÍCULO 11º.- De las Sesiones sincrónicas y de los apoyos de medios electrónicos.-El Presidente del Consejo Directivo podrá determinar si las sesiones pueden ser presenciales, sincrónicas o virtuales de acuerdo con las circunstancias de

modo, tiempo y lugar. Para tal fin, también determinará si requiere apoyos electrónicos, audios y videos.

ARTICULO 12º. Quórum Deliberatorio.- La Asamblea comenzará a sesionar a la hora que haya sido citada, con la presencia de la mitad más uno de los socios afiliados acreditados. En caso de no obtenerse el quórum indicado anteriormente, la sesión de la Asamblea General se constituirá sesenta (60) minutos después de la hora fijada y sesionará legalmente con el número de los afiliados presentes o representados.

Parágrafo Único. Las deliberaciones de la Asamblea General podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de cada grupo profesional presentes en la reunión. Pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres días.

ARTICULO 13º. Quórum Decisorio. - De conformidad con el Artículo 29 de los Estatutos de CEDER, las decisiones de la Asamblea General deberán ser aprobadas por la mitad más uno de los socios activos presentes o representados, excepto la reforma de Estatutos en cuyo caso se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de socios activos de cada grupo profesional de asociados.

Para cada toma de decisiones de acuerdo con el orden del día, se debe verificar previamente el Quórum y será advertido por el presidente antes de que se proceda a la respectiva votación, para los efectos de registro de votaciones.

Las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los socios activos presentes o representados, salvo los asuntos para que expresamente la Ley y el Estatuto previeron una mayoría calificada.

Las decisiones de la Asamblea General que adopte con el número de votos previsto en los estatutos o en las leyes obligarán a todos los socios, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

ARTICULO 14º. Derecho a Voz ante la Asamblea General. - Los socios presentes en las sesiones, tendrán derecho a voz, bajo el uso de la palabra garantizado por el Presidente de la misma, limitado por espacio máximo de dos (2) minutos, salvo que el Presidente permita ampliar el término de participación por un minuto (1) más, pudiendo

intervenir hasta dos veces sobre el mismo tema. Las intervenciones deberán ceñirse estrictamente al tema que se discute.

El Gerente, los funcionarios del CEDER, el Revisor Fiscal y los miembros del Consejo Directivo, en su carácter de tales, tendrán derecho a participar en las deliberaciones. El secretario de la Asamblea, los asesores y demás personas invitadas intervendrán solo cuando la presidencia o la Asamblea lo soliciten o sea conveniente para el enriquecimiento de las deliberaciones.

ARTICULO 15º. Voto. -Cada socio autor o editor presente tendrá derecho a un (1) voto, el cual podrá ejercer de forma directa y bajo los medios físicos o electrónicos.

Parágrafo único. Para el ejercicio del voto por medios electrónicos se debe garantizar siempre un registro que constate quien realizó la votación y si actuaba en representación de un socio activo. En los casos que se detecte fraude efectuado por alguno de los socios en el proceso electoral, el presidente dejará constancia de lo ocurrido en el acta y se compulsarán copias al Comité de Vigilancia para realizar la investigación respectiva, con la invitación a su retiro so pena de suspenderse la sesión.

Los miembros del Consejo Directivo, Comité de Vigilancia, no podrán votar en asuntos que afecten su responsabilidad.

Capítulo IV

De las elecciones de los órganos societarios – postulación y elección

ARTICULO 16º. Voto. - Derecho de Postulación. Todos los socios activos se podrán postular para los cargos de los órganos societarios. Para tal efecto se deben tener presente las siguientes reglas:

- a) El Revisor Fiscal y el Comité de Vigilancia deberán verificar los antecedentes de los postulados ante los órganos de control, así como, la verificación que no se presente inhabilidades e incompatibilidades. De esta verificación debe quedar constancia ante el presidente y secretario general.
- b) En caso de que la persona jurídica sea postulante, el representante legal es el que deberá ser el titular de la postulación.



Centro Colombiano
de Derechos Reprográficos

- c) Para la conformación de listas para postulados a los órganos colegiados, deberán ser tramitadas ante el secretario general de CEDER con una antelación de quince días calendario de la sesión de elección de la asamblea General

ARTICULO 17º. De la promoción electoral. Antes de la realización de la sesión de la Asamblea General se establece un periodo de promoción electoral con antelación de por lo menos un mes, periodo en el que queda agotado la inscripción de listas al Consejo Directivo y Comité de Vigilancia. Esta promoción electoral debe hacerse por grupos profesionales de autores y editores. Cualquier irregularidad en este sentido debe ser informado al Comité de Vigilancia para que adelante las investigaciones correspondientes. Cada lista debe contener la información básica o currículum, de quienes aspiran a ser representantes de cada sector. Cada lista que se presente debe incluir un programa mínimo de por lo menos tres puntos, de lo que ofrecerá cumplir o adelantar a mediano o largo plazo, durante el periodo de representatividad. Cada aspirante tendrá 3 minutos para presentarse brevemente ante la asamblea de socios.

Parágrafo único. Cualquier modificación en las listas se debe realizar con al menos diez (10) días antes de la fecha de realización de la sesión respectiva de la Asamblea General. La gerencia y el secretario general habilitarán los mecanismos técnicos para la comunicación y difusión de la promoción electoral, garantizando la equidad en la participación.

ARTÍCULO 18.- De las Elecciones. Las elecciones de Consejo Directivo y Comité de Vigilancia, se realizarán a través del sistema de cuociente electoral de conformidad con el Artículo 36 y 53 de los Estatutos y Artículo 197 del Código de Comercio.

De igual forma, las elecciones para Consejo Directivo y Comité de Vigilancia la votación se realizará separadamente por cada grupo profesional.

Para la elección de Revisor Fiscal y su suplente se realizará por la mayoría absoluta de los presentes en la sesión respectiva de la Asamblea General, para lo cual debe verificarse el respectivo quórum decisorio.

Para estas elecciones, el presidente del Consejo Directivo podrá determinar si se efectúan de forma física o electrónica, presencial, sincrónica o virtual de acuerdo con las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Para tal fin, deberá indicarlo en la respectiva Convocatoria.

Ac 26 No 69 D – 91 Centro Empresarial Arrecife, Torre Peatonal, Oficina 706, celular 3112275188 Bogotá D.C.
Colombia

E-mail: info@cdr.com.co www.cdr.com.co

Cada elección debe estar separada en el respectivo orden del día.

Parágrafo único. Para la elección para miembros del Consejo Directivo, se seguirán las reglas del Artículo 36 de los Estatutos. Para las elecciones de Comité de Vigilancia se aplicarán las reglas del Artículo 53 de los Estatutos y el Artículo 197 del Código de Comercio.

ARTICULO 19º. Comisión escrutinios. Para el caso de las elecciones de los órganos societarios, se nombrará una Comisión de Escrutinios nombrada por los presentes a la sesión respectiva de la Asamblea General, antes de iniciar el proceso electoral, la cual tiene por función verificar el cumplimiento estatutario y legal, así como, garantizar que éstas reflejen la voluntad del elector.

La Comisión estará integrada por tres (3) miembros así:

- Un socio del grupo profesional de autores;
- Un socio del grupo profesional de editores;
- El secretario General.

ARTICULO 20º. Procedimiento de votación. - Para la votación de Consejo Directivo se debe dividir los asambleístas por grupos profesionales – Autores y Editores. Una vez constatada la división física o virtual, se debe revisar el quórum decisorio incluyendo la verificación de los poderes de representación. A continuación, si la votación se efectúa bajo la forma de urnas, los presentes de cada grupo profesional pasarán a depositar sus votos de acuerdo con las listas conformadas por cada grupo profesional, con el diligenciamiento de los formatos respectivos. Si, por el contrario, la votación es electrónica, la asignación del mecanismo de votación se activará, una vez, se realice la separación de los grupos profesionales. Para terminar la votación, el presidente de la Asamblea en cada votación deberá avisar la terminación y si alguien de los presentes bajo cada grupo falta por depositar o efectuar su voto. Si todos los asambleístas depositaron su voto se cierra la votación, dejando constancia por el presidente y secretario general. Este procedimiento se repetirá para la elección de Comité de Vigilancia y en lo que corresponda a la votación de Revisor Fiscal.

ARTICULO 21º. Escrutinios. Finalizado el periodo de recepción de votos, la Comisión de Escrutinios procederá al conteo de votos de acuerdo con los sistemas de cuociente electoral y mayoría absoluta, de la siguiente manera:



Centro Colombiano
de Derechos Reprográficos

Cuociente electoral para Miembros del Consejo Directivo.- Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos por cada lista grupo profesional emitidos por el de seis cargos a proveer, con su suplente personal. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte, acorde con el Artículo 197 del C.Co. Este mismo procedimiento de cuociente electoral por las listas se repite para el Comité de Vigilancia, exceptuado que los suplentes serán por orden numérico en orden descendente.

Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral. Cuando los suplentes fueren numéricos podrán reemplazar a los principales elegidos de la misma lista.

Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema del cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

Para el caso de Revisor Fiscal, el conteo será de la mayoría absoluta de conformidad con el Artículo 204 de los presentes a la respectiva a sesión de Asamblea General.

Una vez verificado los resultados de la votación e incorporadas las constancias en la elaboración del Acta de la sesión, se procederá a los nombramientos en cada punto del orden del día.

ARTÍCULO 22º.- Sobre las proposiciones y recomendaciones: Todos los socios asistentes a la asamblea tendrán derecho a presentar por escrito y debidamente secundadas con la firma, proposiciones y recomendaciones con diez (10) días calendario de anticipación a la asamblea. Las primeras se deben referir a decisiones que son competencia de aprobar por parte de la Asamblea y las segundas corresponden a determinaciones que siendo competencia de la Asamblea se presentan a ésta para que si lo considera conveniente o someta a estudio del órgano competente para que se pronuncien sobre ellas.

Al elaborar la petición del socio deberá dejar en claro si se trata de una proposición o de una recomendación y el presidente de la Asamblea podrá, si existe vacío o mala

Ac 26 No 69 D – 91 Centro Empresarial Arrecife, Torre Peatonal, Oficina 706, celular 3112275188 Bogotá D.C.
Colombia

E-mail: info@cdr.com.co www.cdr.com.co

clasificación, darle su plena identificación y solicitar su sustentación si lo considera conveniente.

Las proposiciones y/o recomendaciones se someterán en orden de presentación. Las proposiciones aprobadas serán de obligatorio cumplimiento para el CDR y los socios y las recomendaciones acogidas serán tramitadas por el presidente y secretario de la asamblea al órgano o funcionarios competentes para su consideración.

Capítulo V Sobre las Actas

ARTICULO 23°. Acta de Sesiones de Asamblea General. En las Actas de las sesiones de la Asamblea General se dejará constancia del lugar, fecha y hora de reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de socios convocados y el nombre de los asistentes y representados; de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias presentadas por los asistentes, los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la sesión.

Las actas serán aprobadas por la comisión de aprobación y por el presidente y secretario de conformidad con el literal a) del Artículo 46 de los Estatutos de CEDER.

ARTICULO 24°. Comisión para la revisión y la aprobación del acta. La Asamblea General nombrará a dos (2) socios presentes en la sesión respectiva, quienes en nombre de ella estudiarán y revisarán el contenido del Acta y si la encuentran ajustada a la realidad de lo ocurrido y acordado en la reunión, la aprobarán firmándola de conformidad junto con el presidente y secretario de la Asamblea.

La comisión encargada de revisar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la realización de la sesión de Asamblea General el contenido del acta que levanta el secretario y de firmarla en señal de aprobación en nombre de todos los asistentes en caso de encontrarla de conformidad con lo actuado dentro de la misma.

Este reglamento fue aprobado mediante sesión ordinaria de la Asamblea General Acta N° 28 del 9 de marzo de 2024.